



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	miércoles, 30 de junio de 2021	Hora	1:30 PM
--------------	--------------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	3	4	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	CARLOS ALBERTO NIETO BENJUMEA	Identificación	C.C. No. 10.089.738
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E. AFP PROTECCION S.A.	Identificación	Nit. No. 900.336.004-7 Nit. No. 800.138.188-1

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones resolvió no proponer formula conciliatoria para el asunto que ahora nos convoca, y así lo informó, mediante el certificado No. 036342021 del 16 de marzo de 2021, allegado previamente al buzón electrónico de este Juzgado. En uso de la palabra, la representante legal de la AFP Protección S.A. manifiesta que no le asiste animo conciliatorio a su representada, en razón de ello se declara cerrada la etapa procesal.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	x	No
No se propusieron excepciones previas por parte de las entidades demandadas durante las contestaciones de la demanda, ello según memoriales allegados al correo electrónico del juzgado archivos Nos. 10 y 9 del expediente digital.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	XX	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: Determinar si el traslado de la afiliación de CARLOS ALBERTO NIETO BENJUMEA al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos: En relación con la demanda formulada por CARLOS ALBERTO NIETO BENJUMEA, el demandante no aceptó hechos adversos a sus intereses.

Colpensiones aceptó:

- Que el actor nació el 28 de marzo de 1956.
- Que el actor le solicitó a colpensiones su retorno al RPM el 28 de septiembre de 2020.

La AFP PROTECCIÓN S.A. aceptó:

- La fecha de nacimiento del demandante, 28 de marzo de 1956.
- Que la actora se afilió al RAIS a través de Protección en agosto de 1994.
- Que la AFP Protección no entregó formulario de vinculación al demandante, quien lo solicitó a través de derecho de petición.
- Que el demandante presentó solicitud de documentación y simulación pensional el 13 de agosto de 2020.
- Que la AFP le informó al actor el 20 de agosto de 2020 que no podía realizar los cálculos solicitados por que su historia laboral estaba en proceso de reconstrucción por tiempos faltantes.
- Que la AFP Protección entregó al demandante copia de la reasoría telefónica realizada el 25 de febrero 2008, donde se le comunica que a través de correo electrónico se le reenviaba información de su situación pensional.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas en el archivo No.---- 3 del expediente digital, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

Interrogatorio de parte al representante legal de Protección y testimonios de las señoras Gloria Eugenia Rendon Gil y Luz Dary Manco Duarte. No se decretan por encontrarse inconducentes.

Prueba en poder de la demandada: solicitó se allegara con la contestación de la demanda :

Historia laboral.

Simulación pensional

Formulario de afiliación

Documentos que se aportaron por protección con su contestación de demanda excepto por el formulario de afiliación, en su lugar se aportó certificación de afiliación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante.

Documental: historia laboral y expediente administrativo que obran en el archivo No. 11 del expediente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR AFP PROTECCION S.A.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante.

Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas en el archivo No. 09 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

A Carlos Alberto Nieto Benjumea a cargo de Colpensiones y AFP PROTECCION S.A.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El apoderado de la parte actora y las apoderadas de las entidades demandadas AFP Protección S.A. y Colpensiones presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 95 de 2021

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de CARLOS ALBERTO NIETO BENJUMEA, identificado con CC No.10.089.738, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de CARLOS ALBERTO NIETO BENJUMEA, identificado con CC No.10.089.738, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses y cuotas de administración que sobre los mismos se hubieren causado, el valor de las pólizas previsionales, lo descontado para el fondo de garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad pensional de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de éste.

QUINTO: DECLARAR la improsperidad de todos y cada uno de medios exceptivos propuestos por la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de CARLOS ALBERTO NIETO BENJUMEA, identificada con CC No.10.089.738, la suma de \$1.817.052, que equivalen a 2 SMLMV. Se absuelve de costas procesales a Colpensiones.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de Diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de Junio de 2015.

APELACIÓN

El apoderado de Protección S.A. presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho.

DECISIÓN

Se concede el recurso interpuesto por el apoderado de la codemandada AFP Protección S.A. y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**



**OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO**

AP

